

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 641
La Paz, 10 DIC 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE GGL-0320/11/14-CB, de 10 de noviembre de 2014, el Ing. Milton Claros Hinojosa, Gerente General de SABSA Nacionalizada, solicitó la aprobación del "Reglamento Emisión de Tarjetas de Acceso Aeroportuario" para la gestión 2015-2016, en cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 107.43.

Que mediante Informe DTA-1393/2014 DGAC-31954/2014, de 02 de diciembre de 2014, la Jefa de la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil, vía Director de Transporte Aéreo, comunica que una vez concluido con el proceso de revisión del contenido del "REGLAMENTO EMISIÓN DE TARJETAS DE ACCESO AEROPORTUARIO" GESTIONES 2015-2016, estableciendo que el mencionado Reglamento ha sido desarrollado conforme a las disposiciones contenidas en la RAB 107 Reglamento sobre Seguridad Aeroportuaría.

Que el referido Informe concluye que el "Reglamento Emisión de Tarjetas de Acceso Aeroportuario" para la gestión 2015-2016, presentado por SABSA Nacionalizada, para los Aeropuertos Internacionales bajo su Administración (Viru Viru, El Alto y Jorge Wilsterman), cuenta con la conformidad de la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil - AVSEC, conforme a lo establecido en el D.S. No. 28478 de 2 de diciembre de 2005, específicamente en su artículo 8 numeral 14 y el artículo 14 numeral 5, por lo que el mencionado Programa requiere la correspondiente aprobación por parte del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Recomendando que a través de la Dirección Jurídica se elabore la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe el "Reglamento Emisión de Tarjetas de Acceso Aeroportuario" para la gestión 2015-2016, compuesto de (4) tomos y fojas ochenta y nueve (89). Con vigencia del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, estableciendo su aplicación por parte de SABSA Nacionalizada en los Aeropuertos Internacionales de El Alto de La Paz, Viru Viru de Santa Cruz, y Jorge Wilsterman de Cochabamba, estando a cargo de su cumplimiento la Dirección de Transporte Aéreo a través de la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil - AVSEC.

Que el Informe Jurídico DJ/INF/1591/2014, de 09 de diciembre de 2014, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico vía Director Jurídico, concluye que es procedente la aprobación del "Reglamento Emisión de Tarjetas de Acceso Aeroportuario" para la gestión 2015-2016, para su entrada en vigencia, ya que el referido Reglamento no vulnera ninguna norma vigente y que la Máxima Autoridad Ejecutiva tiene la facultad para emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, recomendando que mediante la Resolución Administrativa correspondiente se apruebe el referido documento y se disponga su entrada en vigencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica en su parte 107.43 referente a los Procedimientos relacionados a los medios de identificación de aeropuerto señala en su inciso (a) que se entiende como "área restringida" a cualquier área identificada dentro del programa de seguridad del administrador de aeropuerto, en la cual se requiera que cada persona porte permanentemente visible la Credencial de Identificación de acceso aeroportuario aprobada por la AAC o esté apropiadamente escoltado como se menciona en su programa de seguridad. En su inciso (b) dispone que un administrador de aeropuerto no podrá emitir, a ninguna persona, una Credencial de Identificación de acceso aeroportuario que le provea acceso sin escolta a cualquier área de seguridad que requiera identificación, a no ser que la persona haya completado satisfactoriamente el entrenamiento referente al uso de identificación aeroportuaría, de acuerdo al programa de seguridad del administrador del aeropuerto aprobado por la AAC.



Que el referido Reglamento dispone en su parte 107.45 sobre los Procedimientos relacionados a la solicitud de Credenciales de Identificación para acceso aeroportuario sin escolta a áreas restringidas, que ningún operador de aeropuerto podrá emitir una tarjeta de identificación de acceso aeroportuario sin primero realizar una evaluación de acuerdo a la sección 107.43 de este reglamento y seguimiento para determinar la elegibilidad de acceso sin escolta. Asimismo en su parte 107.47 dispone que todo administrador de aeropuerto, autorizado por la AAC para emitir Credenciales de identificación de acceso aeroportuario, deberá tomar las medidas y precauciones de seguridad para evitar la reproducción y/o falsificación que permita el uso fraudulento de dicha tarjeta.

Que el Artículo 8 numeral 14 del Decreto Supremo No. 28478, de 2 de diciembre de 2005, dispone que la Dirección General de Aeronáutica Civil dentro de sus funciones enunciativas y no limitativas está el de aceptar, aprobar o rechazar a los operadores, cuando corresponda, los Manuales exigidos por la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y otras normas del sector.

Que asimismo el artículo 14 en su numeral 5 del referido Decreto dispone que las atribuciones enunciativas y no limitativas del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil está el de atender los asuntos relativos al cumplimiento de los Acuerdos Internacionales relacionados con la actividad aeronáutica civil aprobados por el Estado y todo lo concerniente a los organismos internacionales que se ocupan de la actividad aeronáutica civil, participando y representando al Estado boliviano previa autorización del Ministro de Servicios y Obras Públicas, en reuniones, conferencias o sesiones de los organismos nacionales e internacionales en dicha materia.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, del 29 de octubre de 2004, en su Artículo 1, establece que la aeronáutica civil en Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; asimismo, el Artículo 9, literal f) de la citada Ley, dispone que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 1, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, constituida como entidad autárquica, cuya naturaleza institucional, de conformidad con el Artículo 2 de la misma norma, la define como un órgano de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, que tiene autonomía de gestión administrativa, legal, económica, para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de acuerdo con el Artículo 8, numeral 23) del Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta tiene como una de sus funciones, la de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar el "Reglamento Emisión de Tarjetas de Acceso Aeroportuario" para la gestión 2015-2016, con vigencia desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

II. El texto que contiene el "Reglamento Emisión de Tarjetas de Acceso Aeroportuario" para la gestión 2015-2016, forma parte inseparable de la presente Resolución en calidad de Anexo.

SEGUNDO.- La Dirección de Transporte Aéreo a través de la Unidad de AVSEC de la DGAC, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Gral. Div. Ac. Celia Coimbra Busch
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Dr. Julio César Mendoza Alaga
DIRECTOR JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Javier Mamani Mujica
TÉCNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

